

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS (DNA) Y LA SECRETARÍA  
NACIONAL ANTIDROGAS (SENAD)**

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS**, en adelante "DNA", representada por el Señor **JULIO MANUEL FERNÁNDEZ FRUTOS**, designado por Decreto N° 34/2018 de fecha 15 de Agosto de 2018, con domicilio legal en las calles Presidente Franco N° 982 y Colón de ésta ciudad Capital; convienen en suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y por la otra parte, La **SECRETARÍA NACIONAL ANTIDROGAS** en adelante "SENAD", representada en este acto por la Señora **ZULLY ROLON ESQUIVEL**, en su carácter de Ministra Secretaria Ejecutiva, nombrada por Decreto N° 4800/20 de fecha 2 de febrero del 2021, con domicilio legal en Avda. Fernando de la Mora N° 2998 c/ Avda. de la Victoria.

**CONSIDERANDO:**

I. Que la Dirección Nacional de Aduanas de acuerdo a la **Ley N° 2.422/04 "Código Aduanero"**, en su **Artículo 1°.- Función de la Aduana. Concepto.** La Dirección Nacional de Aduanas es la Institución encargada de aplicar la legislación aduanera, recaudar los tributos a la importación y a la exportación, fiscalizar el tráfico de mercaderías por las fronteras y aeropuertos del país, ejercer sus atribuciones en zona primaria y realizar las tareas de represión del contrabando en zona secundaria.

**Artículo 386°** del mismo cuerpo legal, **Atribuciones del Director Nacional de Aduanas.** "El Director Nacional de Aduanas ejercerá sus atribuciones de conformidad a las disposiciones de este Código, sus normas reglamentarias y complementarias y le compete: ...7 Representar a la institución en los asuntos judiciales, administrativos y otros y otorgar los poderes respectivos".

II. Que la Secretaría Nacional Antidrogas se constituye como organismo técnico y Autoridad de aplicación de conformidad a la **Ley N° 1340/88**, "Que modifica y actualiza la Ley N° 357/72 que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas y otros delitos afines y establece medidas de prevención y recuperación de fármaco de pendiente y la Ley



Operador  
Económico  
Autorizado  
Paraguay

Apoyan



N°1881/88, que modifica varios artículos de la Ley n° 1340/88, así como también la Ley N°108/92 que crea la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD)".

III. Que el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (Marco SAFE) de la Organización Mundial de Aduanas, fomenta por medio de su Pilar III, la negociación de acuerdos de cooperación entre las aduanas y otras instituciones gubernamentales, a través de las ventanillas únicas; que ayuden al control integrado en fronteras, puertos y aeropuertos.

IV. Que la **Ley 5.564/2016** "Que aprueba el protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio", en su **Artículo 8°**. Cooperación entre organismos que intervienen en la frontera; en el numeral 1 establece: "Cada miembro se asegurará de que sus autoridades y organismos encargados de los controles en frontera y los procedimientos relacionados con la importación, exportación y tránsito de mercancías, cooperen entre sí y coordinen sus actividades para facilitar el comercio".

V. Que mediante la **Resolución DNA N° 94/2018** modificada por la **Resolución DNA N° 146/2020** se establece el Programa del Operador Económico Autorizado (OEA) en la República del Paraguay y Administrado por la Dirección Nacional de Aduanas, para la certificación de operadores que cumplan requisitos en materia de seguridad en sus operaciones en la cadena logística internacional y la **Resolución DNA N° 1252/2020** por la cual se aprueba la Normativa que contiene las condiciones, requisitos y beneficios para la Certificación de Operadores Económicos Autorizados y se modifica parcialmente la Resolución DNA N° 146/2020 .

VI. Que a los organismos gubernamentales encargados de autorizar, controlar y fiscalizar el despacho de las importaciones y exportaciones de mercaderías, dentro del marco de sus competencias les corresponde también fomentar el desarrollo socioeconómico mediante sus funciones de recaudación de ingresos fiscales, así como el fortalecimiento e implementación de medidas de seguridad, la eficiente administración de sus recursos humanos y materiales, dirigiéndolos a los casos que representen mayor riesgo; garantizando las medidas de facilitación a las mercaderías de manera más expedita y simplificada, constituyéndose en interés común de

las citadas Instituciones el de colaborar con la política de Gobierno sobre el comercio exterior.

VII. Que conforme con el Anexo II “Reglamento Operativo del OEA”. Generalidades, Artículo 1; El Operador Económico Autorizado, en adelante OEA, es un Programa establecido por la Dirección Nacional de Aduanas, de carácter voluntario y gratuito, fundamentado en los principios de confianza, transparencia y cooperación, orientado a garantizar la seguridad de la cadena logística del comercio internacional y sujeto a las disposiciones contenidas en la presente normativa.

VIII. Que los lineamientos y directrices del Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (Marco SAFE) de la Organización Mundial de Aduanas, el Acuerdo de Facilitación del Comercio (AFC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el Programa Operador Económico Autorizado (OEA), promueven la cooperación entre los organismos del sector público.

IX. Que dado el incremento del comercio informal, el contrabando, el comercio ilícito de mercaderías; la implementación del OEA mediante la DNA, contribuye al fortalecimiento de la seguridad de la cadena de suministro.

X. Que el aumento del comercio entre los países, promovidos por los acuerdos comerciales, la apertura de sus mercados y la demanda de implementación de medidas de seguridad en el comercio internacional, exige la coordinación del control interinstitucional a fin de garantizar la facilitación del movimiento de mercaderías.

XI. Que la facilitación del comercio se fundamenta en normas y prácticas internacionales resultantes de una simplificación de las formalidades y procedimientos, la estandarización y mejoras en la infraestructura física, y una armonización de las leyes y regulaciones.

XII. Que los beneficios de la facilitación del comercio, para el Paraguay, son la atracción de inversiones, mejora de la imagen país, la competitividad, la promoción del comercio exterior seguro y por tanto el crecimiento y fortalecimiento de la economía.



**POR TANTO:**

Las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.**

El presente Convenio tiene por objeto comprometer la cooperación y colaboración entre la DNA y la SENAD para la aplicación de beneficios que promueven la facilitación del comercio a los operadores de comercio exterior que sean certificados OEA; en el caso de la **SENAD** a través del Sistema Informático de Gestión de Trámites de Ventanilla Única del Importador (VUI) y del Sistema Ventanilla Única de Exportación (VUE).

**CLAUSULA SEGUNDA: AMBITO DE APLICACIÓN.**

Este convenio aplicará a la cooperación interinstitucional mutua, para beneficiar a los operadores de comercio exterior que hayan sido certificados OEA por la DNA y que a su vez cumplan con los requisitos establecidos por la SENAD para los trámites que requieran ante esta Institución, con aprobación prioritaria de registros y autorizaciones propiciando la reducción de tiempos en las gestiones establecidas para las mercaderías que sean objeto de su control, promoviendo su competitividad, detallados en el Anexo del Presente Convenio.

A su vez las empresas OEA proporcionarán a las entidades estatales involucradas, la DNA y la SENAD, su trazabilidad operativa para el fortalecimiento de la gestión de riesgos y la facilitación de comercio por parte de estas Instituciones.

**CLAUSULA TERCERA: MODALIDADES DE COOPERACIÓN.**

**1. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN:**

1.1. La DNA se compromete a mantener informada a la SENAD, sobre los operadores de comercio exterior que ingresen al Programa OEA; así como cuando los mismos, sean inhabilitados o suspendidos en su Certificación OEA.

1.2. La SENAD brindará datos estadísticos a la DNA, de los operadores de comercio exterior certificados OEA intervenidos; con referencia a la reducción de los tiempos, simplificación de trámites y autorizaciones.



## **2. ACOMPAÑAMIENTO:**

2.1. La SENAD podrá acompañar como observadores en las validaciones de los requisitos establecidos en la normativa del Programa en las instalaciones de las empresas exportadoras solicitantes de la Certificación OEA, con el objeto de corroborar las medidas de seguridad implementadas por las mismas a fin de asegurar la cadena logística internacional.

## **3. CAPACITACION:**

3.1. Las partes se brindarán recíprocamente, sin costo alguno y sin fines de lucro, cooperación para la capacitación del personal, en materia de su competencia.

## **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

### **1. DNA:**

1.1. Informar a la SENAD de forma inmediata de los operadores de comercio exterior que ingresen al Programa OEA.

1.2. Informar a la SENAD de manera inmediata cuándo los mismos han sido inhabilitados o suspendidos de la certificación OEA.

### **2. SENAD:**

2.1. Facilitar la información estadística requerida por la DNA.

2.2. Otorgar a los operadores de comercio exterior OEA los beneficios acordados en el anexo del presente convenio.

### **3. COMPETENCIAS:**

3.1. Respetar las competencias de cada parte, los derechos de los administrados, valorando el riesgo, eficiencia y eficacia en las operaciones y la mejora en el comercio internacional.

## **CLAUSULA QUINTA: REPRESENTANTES Y/O COORDINADORES.**

Para el logro de los fines del presente convenio y cumplimiento de las obligaciones establecidas, Las Partes, designan como coordinadores y representantes a las siguientes instancias:



Operador  
Económico  
Autorizado  
Paraguay

Apoyan



**Por la DNA:** como Coordinador a la Jefatura de la Coordinación OEA; y como responsable de la ejecución de tareas técnicas a ser desarrolladas al Encargado de la Ventanilla Única del Importador (VUI).

**Por la SENAD:** como Coordinador y Oficial de enlace técnico, el Director de la Dirección de Registro y Fiscalización, y el Director de la Dirección de Inteligencia en el Comercio Internacional, ambos dependientes de la Dirección General de Inteligencia.

Los representantes o coordinadores se reunirán al menos dos veces al año o cuando lo requieran, con el fin de analizar el avance en el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio e intercambiar información.

**CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.**

Para el intercambio de la información Las Partes proporcionarán la información pertinente en virtud del Principio de Confidencialidad de la Información y Documentación.

**CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACION Y AMPLIACION.**

Cualquier modificación o ampliación a este convenio solamente podrá operar de común acuerdo entre Las Partes y será incorporada mediante la adenda respectiva, la cual deberá estar debidamente numerada.

**CLAUSULA OCTAVA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.**

El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de Las Partes previa comunicación por escrito por lo menos con treinta (30) días de anticipación, sin que ello dé lugar a indemnización o responsabilidad de ninguna clase.

En cualquiera de los casos cuando hubiere conflictos, prevalecerá el espíritu de conciliación, priorizando los intereses nacionales.

**CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA.**

El presente convenio tendrá una vigencia indefinida y regirá a partir de la firma de Las Partes.



**CLAUSULA DECIMA: FINANCIACION.**

*El presente Convenio no crea una relación legal o financiera entre Las Partes. Tiene como fin promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo, en materia de colaboración interinstitucional.*

*Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de Las Partes, de establecer Convenios similares con otras Instituciones Estatales, ni de generar la reglamentación y normas legales sobre la materia a tratar.*

*En prueba de conformidad firman el presente Convenio en la Ciudad de Asunción, a los 06 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y efecto.*

**POR LA DIRECCION NACIONAL  
DE ADUANAS**

  
**JULIO MANUEL FERNANDEZ FRUTOS**  
**Director Nacional**

**POR LA SECRETARIA NACIONAL  
ANTIDROGAS**

  
**ZULLY ROLON ESQUIVEL**  
**Ministra Secretaria Ejecutiva  
SENAD**

**ANEXO**  
**BENEFICIOS A SER OTORGADOS A LAS EMPRESAS CERTIFICADAS**  
**OEA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL**  
**DNA-SENAD.**

El presente documento pretende dar cumplimiento a la **CLAUSULA SEGUNDA: AMBITO DE APLICACIÓN:** *Este convenio aplicará a la cooperación interinstitucional mutua, para beneficiar a los operadores de comercio exterior que hayan sido certificados OEA, por la DNA y que a su vez cumplan con los requisitos establecidos por la SENAD para los trámites que requieran ante esta Institución, con aprobación prioritaria de registros y autorizaciones, propiciando la reducción de tiempos en las gestiones establecidas para las mercaderías que sean objeto de su control.*

**Beneficios a ser otorgados por la SENAD:**

Gestión simplificada y emisión de autorizaciones y permisos de importación/exportación en menor tiempo posible, para ello se implementará:

- Aprobación prioritaria para las empresas certificadas OEA, en los trámites de las Ventanillas Únicas.
- La designación de funcionarios dentro de la SENAD quienes atenderán en forma prioritaria las necesidades y/o consultas de los OEA.
- Prioridad en las inspecciones físicas de mercaderías y medio de transporte en zona primaria.
- Propiciar la verificación conjunta con Otras Instituciones a fin de evitar la duplicidad de controles para reducir los tiempos destinados a la inspección.
- Implementación de procedimientos abreviados para los registros de las mercaderías intervenidas.
- Priorización y agilización de cualquier trámite administrativo presentado por la empresa certificada OEA.
- Canal digital para consulta sobre gestiones y requisitos de los trámites.



Operador  
Económico  
Autorizado  
Paraguay

Apoyan



**T-FAST**  
Sistema y Tecnología Aplicada para  
Facilitar el Comercio de Paraguay

**Beneficios a ser otorgados por la DNA:**

- Menor número de inspecciones físicas y documentales.
- Posibilidad de realizar Despacho Anticipado de Importación.
- Tratamiento prioritario en caso de que sea seleccionado para inspección.
- Posibilidad de elegir lugar de inspección.
- Procedimientos aduaneros simplificados.
- Reconocimiento como socio de confianza de la DNA.
- Utilización de los logos oficiales del Programa OEA en documentos y pagina WEB.
- Asignación de un Oficial de Operaciones OEA y puntos de Contacto OEA.
- Excepción de la utilización del PEMA en operaciones de tránsito nacional.
- Prioridad en la atención de cualquier gestión que se presente ante la DNA.
- Capacitación en nuevas iniciativas que ponga en vigencia la DNA.
- Reconocimiento mutuo internacional.

